



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 26 minutos del día 09 de **diciembre de dos mil quince**, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-337-2015** de fecha **tres de diciembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador de Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla García, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA  
Procurador Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-337-2015  
Exp.: GTPN-120-15

Ornelio Poloto  
(f) Notificador



AMM RECIBIDO 30/12/15 11:24



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 51 minutos del día NOVE de diciembre de dos mil quince, en 7ª avenida 2-29, zona 9, Edificio La Torre, nivel -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-337-2015** de fecha tres de diciembre de dos mil quince, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Luis BARRIENTOS, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-337-2015  
Exp.: GTPN-120-15



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador Notificador

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-337-2015

Guatemala, 3 de diciembre de 2015

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados que requieran la ampliación a la capacidad de transporte, así como los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 8 y 9 complementan y desarrollan los requisitos, el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre las ampliaciones a la capacidad de transporte.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por el **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, con relación a la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto denominado "**REEMPLAZO DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA EN SUBESTACIONES DE ETCEE**". Dentro de los documentos presentados dentro del trámite del expediente respectivo, el **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, acompañó las Resoluciones Ambientales identificadas como Resolución 03273-2015/DIGARN/DCA/OJCH/mlt; Resolución 03274-2015/DIGARN/DCA/OJCH/mlt; y, Resolución 03272-2015/DIGARN/DCA/OJCH/mlt mediante las cuales se aprobó el instrumento de evaluación ambiental inicial del mencionado proyecto emitidas por el Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Los alcances y efectos de la referida resolución son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-. El veintisiete de octubre de dos mil quince, el Administrador del Mercado Mayorista, evacuó la audiencia conferida y manifestó lo siguiente: "...según los resultados de los estudios eléctricos presentados: (...) a) Que el proyecto '**Reemplazo de Transformadores de Potencia en Subestaciones de ETCEE**', bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causa efectos negativos al sistema...".

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-547, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación a la capacidad de transporte solicitada, para el proyecto denominado "**REEMPLAZO DE TRANSFORMADORES DE**



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

**POTENCIA EN SUBESTACIONES DE ETCEE**". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-9058, indicando que el **Instituto Nacional de Electrificación –INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-**, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el referido proyecto.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por el **Instituto Nacional de Electrificación –INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-**, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto denominado **"REEMPLAZO DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA EN SUBESTACIONES DE ETCEE"**, el cual se encuentra ubicado en Guastatoya del departamento de El Progreso, Jalapa del departamento de Jalapa y Santa Cruz del departamento de Quiché y se pretende la conexión en el segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016. La conexión del proyecto al Sistema Nacional Interconectado será en las subestaciones Rancho, Jalapa y Quiché.

El proyecto consiste en:

- a. Reemplazo de transformador de potencia de 6.5 MVA por otro de 14 MVA ambos con relación de tensión 69/13.8 kV, en Subestación El Rancho.
  - b. Reemplazo de transformador de potencia de 14 MVA por otro de 28 MVA ambos con relación de tensión 69/34.5 kV, en Subestación Jalapa.
  - c. Reemplazo de transformador de potencia de 14 MVA por otro de 28 MVA ambos con relación de tensión 69/13.8 kV, en Subestación Quiché.
2. **El Instituto Nacional de Electrificación –INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-**, deberá:
    - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
    - b. Previo a la conexión de las instalaciones:
      - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
- iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista, lo siguiente:
  1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
  2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 –Coordinación de Despacho de Carga-.
3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
4. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte del **Instituto Nacional de Electrificación –INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
5. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2020, es decir que si en la fecha prevista no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, el **Instituto Nacional de Electrificación –INDE-** en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-** deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Atiles Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
CNEE

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica